

J. 2465/ 21

Año 1758

3-2465/11

11

Los Reinos de la Corona de España  
 Real y General Cortes de Cádiz de  
 gracia desta ciudad de Cádiz: Que  
 como por Ley tiene concedido su  
 privilegio y exención a los  
 Cortes de España: Que en virtud  
 de Real Cédula de su Magestad de  
 1758 y con motivo de la Real Cédula que  
 se ha despachado que no se permitie  
 ran hacer otras limitaciones de  
 las Cortes de España y Justicia y de  
 Repre-

Pedro de  
 Pantoja

Juan de  
 Castañeda









Para copias de los autos que se...

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y OCHO.

*Enm. pr*

Miguel Jerónimo López Teniente de Joseph Felis López  
en nombre de los Regidores del D.<sup>no</sup> Hospital Real y gene-  
ral de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ta</sup> de Gracia de la presente Ciudad de quiereng  
y en su nombre poder y del urando pasero ante V.<sup>ra</sup> y  
en la mejor forma que de derecho proceda y aya lugar Dijo  
que mis padre en virtud del real privilegio que se le  
sieren concedido a D.<sup>no</sup> Hospital para pedir limosnas  
en todo lo Pueblo de este Reyno y por encada uno  
de ellos un Luchero ó Hacineso que a su nombre las  
pidia, nombro en el Noviembre de la año pasado de mil  
setecientos treinta y nueve para Lucheros del hue-  
gar de Baxdalba a Domingo Sanchez Teniente del mi-  
mo y exerciada de ello el Ayuntamiento en virtud del  
referido nombramiento de felehuo oremido por D.<sup>no</sup>  
Sanchez como tambien de las exenciones como a tal  
le corresponden no se ha que esto a que se exerciada de  
empleo guardandole como hasta el corriente año de  
cinquenta y ocho <sup>de la qualidad</sup> sus privilegios y exenciones, y en as  
que sin embargo de todo lo dicho lo Alcaldie de D.<sup>no</sup> Super  
entreinda de Eneso del corriente año aviendo hecho  
comparacion antes al expresado Domingo Sanchez le  
mandaron desax en el uso y exercicio de D.<sup>no</sup> empleo de  
Luchero y que se le empadronase sin distincion de los de



may veing mandandole al mismo tiempo tomara el que  
tomo de la cobranza de la dal. de q. hasta entouy se le avia  
comidexado entouy; y esto con el pretexto de un Real orden  
que sugorían haber recibido por el q. se le mandaba no pessa  
viesan hacer otras limonay en el lugar q. da de N.º del  
Pilar, Santiago de Galicia y Santuacion del Orispado de  
ap. testimonio que presento dado por el Fiel Defensor de  
lugar; y respecto de que quando fuera caxo de supuen  
orden no podian entenderse dexapado, por lo que se  
quisieron de ley q. a mi parte se le tienen concedido para  
de xperado fin una vez fin de ellos, ni de mi parte se  
hace mención en aquel lo que era preciso mayormente  
quando para q. por de. de. Hospital regida limonay en todo  
lo deue de de reyno tiene a su favor la poderosa razon  
de q. de todo ello accep. lo en su nombre con lo  
Santuacion de galaterra habla el referido orden de al  
y dena en un modo de la hospital y menor del de mi parte  
y como se lleva dicho; en esta asension.

Por lo q. dize y suplico se sirva tener por presentado de lo  
de y testimonio y en su vida mandandole alicialdas  
del lugar de Badalua mantengan al expresado Domin  
go Sanchez en el referido empleo de juez y no le impi  
dan en su ni embasasen en el uso y exercicio de el  
como ni tampoco en el por de la execucion, que como a  
sal le corresponden y esto bajo aquella pena y agesi  
viniendo q. fueren del agrado de V. Ex. que asi proce  
de de justicia q. gido de

De Pablo Rodríguez

Miguel de los Rios

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID



Comis





